

Guía de Orientación al Aspirante

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Bogotá, junio 2020



Contenido

Contenido.....	2
Introducción.....	3
¿Cuál es el objetivo de esta guía?	4
1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?	4
2. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?	5
3. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?	6
4. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?	7
5. ¿En qué consiste la etapa de VA?	7
6. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?	10
7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VA?	10
8. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de VA?	11
8.1 ¿En qué consiste el factor de educación?	12
8.1.1 ¿Cómo se acredita la educación?	15
8.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia?	16
8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?	17
8.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia	20
8.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de VA.....	21
9. Casos ilustrativos relacionados con la valoración de los factores de educación y experiencia	22

Introducción

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 determina como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En el marco de la mencionada Ley, se publicaron los acuerdos que rigen la presente convocatoria para los Procesos de selección número 806 a 825 de 2018, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer 1.744 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 19 entidades del Distrito Capital y de la CNSC.

Con la intención de avanzar en el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y el diseño y aplicación de las pruebas escritas, la CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato N°318 de 2019, con ocasión del cual se realizó la verificación de las hojas de vida de 74.508 aspirantes, de los cuales se concluyó que 51.005 acreditaron los requisitos mínimos establecidos en la OPEC a la cual se encontraban inscritos y fueron citados para la presentación de la prueba escrita el 17 de noviembre de 2019.

Una vez se procesaron los resultados de la prueba escrita, se concluyó que 12.080 personas obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio (65 puntos) y continuaban en el proceso de selección para las etapas de Valoración de Antecedentes - VA y 68 de ellos para las pruebas de ejecución.

Posteriormente, la CNSC y la Universidad suscribieron el Contrato N°185 de 2020, cuyo objeto es “Desarrollar las Pruebas de Ejecución y de Valoración de Antecedentes, así como las respuestas a las reclamaciones que se generen frente a las mismas y consolidar los resultados definitivos para la conformación de listas de elegibles en el marco de la convocatoria denominada Distrito Capital – CNSC.”.

En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la etapa de VA, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la etapa está dirigida a aquellos participantes, que superaron las pruebas escritas.

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de VA.

1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”
- Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”
- Decreto 770 de 2005, “por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la ley 909 de 2004”
- Ley 749 de 2002, modificada por la Ley 962 de 2005, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación Técnica profesional, y Tecnológica.
- Decreto 2020 de 2006, “Por medio del cual se organiza el sistema de calidad de formación para el trabajo”
- Decreto - Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
- Decreto - Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación, y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Decreto 4904 de 2009, “Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”.
- Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL de las entidades objeto de concurso.
- Ley 842 de 2003, “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones”

- Resolución 10547 de 2018, “por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la resolución 3269 del 14 de junio de 2016”
- Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades del Distrito y de la CNSC, participantes en la Convocatoria denominada Distrito Capital - CNSC.

2. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?

El presente concurso abierto de méritos cuenta con las siguientes fases para todas las entidades oferentes, con excepción del Grupo 1 del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

4.3 Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de la lista de elegibles.
6. Período de prueba.

El Grupo 1 de las entidades Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, presentará las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.3 Pruebas de ejecución

4.4 Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de la lista de elegibles.
6. Período de prueba.

3. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación:

No.	Entidad	Nº Proceso	Nº de Acuerdo
1	Caja de Vivienda Popular	806	20191000000196 del 15 de enero de 2019.
2	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD	807	20181000007216 del 14 de noviembre de 2018.
3	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP	808	20181000007226 del 14 de noviembre de 2018.
4	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	809	20181000007236 del 14 de noviembre de 2018.
5	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC	811	20181000007266 del 14 de noviembre de 2018.
6	Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	812	20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.
7	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON	813	20181000007256 del 14 de noviembre de 2018.
8	Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB	814	20181000007276 del 14 de noviembre de 2018.
9	Secretaría Distrital de Ambiente	815	20181000007306 del 14 de noviembre de 2018.
10	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	816	20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, aclarado mediante acuerdo 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.
11	Secretaría Distrital del Hábitat	817	20181000007316 del 14 de noviembre de 2018.
12	Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS	818	20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado mediante acuerdo 20191000002056 del 5 de marzo de 2019.
13	Secretaría Distrital de La Mujer	819	20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.
14	Secretaría Distrital de Planeación – SDP	820	20191000000206 del 15 de enero de 2019.
15	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	821	20191000002046 del 05 de marzo de 2019.

16	Secretaría Jurídica Distrital	822	20181000007356 del 14 de noviembre de 2018.
17	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP	823	20191000000216 del 15 de enero de 2019.
18	Unidad Administrativa Distrital de Catastro Distrital	824	20191000000226 del 15 de enero de 2019.
19	Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	810	20181000007416 del 27 de noviembre de 2018.
20	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC	825	20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado mediante acuerdo 20191000000556 del 25 de febrero de 2019 y nuevamente modificado por 0164 del 5 de marzo de 2020.

Nota: Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

4. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?

Para participar en el proceso de selección, usted debe:

- Ser ciudadano(a) colombiano(a).
- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo al que se está postulando, los cuales se especifican en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), de la respectiva entidad.
- No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
- Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.
- Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

5. ¿En qué consiste la etapa de VA?

Según el Capítulo V de los acuerdos de convocatoria, la prueba de VA es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del concursante, en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el concursante, que sea **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Para esta prueba se contemplan únicamente los soportes cargados por el participante en el SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC, esto es el **22 de mayo de 2019**. Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, no serán tenidos en cuenta.

Serán puntuados los documentos adicionales a los requisitos mínimos del empleo, siempre y cuando estos cumplan con las características previstas en los acuerdos de convocatoria; por lo tanto, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias. La calificación de esta prueba se realizará de manera numérica en una escala de 0 a 100 puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, como se muestra a continuación:

- **Prueba de VA con ponderación del 20%**

Para todas las entidades, con excepción de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- Proceso de selección No.821 de 2018 y del Grupo 1 del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES)- Proceso de selección No. 812 de 2018, la distribución porcentual de las pruebas es la siguiente:

Pruebas	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60 %	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20 %	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20 %	No Aplica
TOTAL		100 %	

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

- **Prueba de VA con ponderación del 10%**

Para el grupo 1 de IDARTES, Proceso de selección No. 812 de 2018, y para el grupo 1 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Proceso de selección No.821 de 2018, la distribución porcentual de las pruebas es la siguiente:

Pruebas	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba de Ejecución	Clasificatorio	40%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
TOTAL		100%	

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

- **Prueba de VA con ponderación del 15%.**

Para el Grupo 2 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Proceso de selección No.821 de 2018, la distribución porcentual de las pruebas es la siguiente:

Pruebas	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

6. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?

Esta prueba se aplica únicamente a los concursantes que hayan sido admitidos y luego hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio (Pruebas Básicas y Funcionales con puntaje mínimo aprobatorio de 65.00).

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VA?

De conformidad con lo establecido en el capítulo V de los acuerdos de convocatoria, la Universidad Libre desarrollará la etapa de la siguiente manera:

- Revisión de la documentación aportada por los concursantes hasta el día del cierre de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la convocatoria, esto es el **22 de mayo de 2019**, a través del SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.
- Si el concursante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la Universidad puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno. En ambos casos, el concursante encontrará en el SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, en relación con los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la Universidad sobre los documentos adicionales al requisito mínimo y aportados por el aspirante a través de SIMO, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta, los requisitos mínimos exigidos en el empleo al que se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en los acuerdos de convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión documental, la Universidad Libre entregará los resultados de la etapa de VA a la CNSC, que los publicará en el SIMO, para que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada a los concursantes en la debida oportunidad.

8. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de VA?

Para desarrollar la presente etapa, se tendrán en cuenta los factores de **educación y experiencia**, siguiendo los criterios valorativos establecidos en los respectivos acuerdos de convocatoria, los cuales establecen los puntajes máximos de la siguiente manera:

Ponderación de los Factores de la Prueba de VA							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada*	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscribió el concursante.

De la tabla anterior se puede concluir que la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los factores no podrá superar los límites expuestos. Para el caso del factor experiencia, se permiten máximo 40 puntos; para la educación formal se permiten máximo 40 puntos; para la educación para el trabajo y desarrollo humano, máximo 10 puntos y para la educación informal, máximo 10 puntos.

Ahora bien, para los empleos del nivel profesional donde la OPEC requiere **experiencia profesional relacionada**, **únicamente** será objeto de puntuación este mismo tipo de experiencia. Para el caso de los empleos que exigen **experiencia profesional**, tanto la experiencia profesional como la experiencia profesional relacionada serán objeto de puntuación. Para los empleos de nivel técnico solo será objeto de puntuación la **experiencia relacionada**, acreditada en debida forma.

Por último, para los empleos del nivel asistencial será puntuada la **experiencia laboral**, la cual comprende todo tipo de experiencia, incluidas las anteriormente mencionadas.

8.1 ¿En qué consiste el factor de educación?

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, en ese sentido, en el marco del presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de educación:

- **Educación formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, los estudios¹ son:

“(…) los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Ahora bien, respecto al factor de educación, es preciso agregar que este se puntuará de la siguiente manera:

Para el **nivel profesional** en el factor de educación formal se puntuarán únicamente los títulos adicionales al requisito mínimo, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo al cual se inscribió el participante; estos serán puntuados de la siguiente forma:

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

¹ Se refiere a Educación Formal en los términos del artículo 10 de la Ley 115 de 1994

Para el caso del factor de educación formal en los empleos de **nivel técnico y asistencial**, se puntuarán únicamente los títulos adicionales al requisito mínimo, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo al cual se inscribió el concursante, de la siguiente forma:

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

Se debe recordar que el factor de educación formal en los niveles profesional, técnico y asistencial tiene un tope de máximo 40 puntos, lo cual limita la suma de los títulos aportados a ese máximo.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904, con el objetivo de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional (CAO).

Respecto al factor de educación para el trabajo y desarrollo humano en los niveles profesional, técnico y asistencial, es importante señalar que se puntuarán según el número de certificados aportados, adicionales al requisito mínimo, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo al cual se concursa, puntuándose de la siguiente forma:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

Se debe recordar que el factor educación para el trabajo y el desarrollo humano tiene un tope de máximo 10 puntos y solo se puntuarán aquellos soportes que establezcan la intensidad horaria y fueron expedidos después del 23 de mayo de 2009.

- **Educación informal:** se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia y se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Por último, en cuanto al factor de educación informal en los niveles profesional, técnico y asistencial, se aclara que serán validados los certificados allegados en debida forma, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo al cual se concursa, puntuándose de la siguiente manera:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

Se debe recordar que el factor de educación informal tiene un tope de máximo 10 puntos y solo se puntuarán aquellos soportes que establezcan la intensidad horaria y que hayan sido expedidos a partir del **23 de mayo de 2009**.

8.1.1 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de aprobación de materias, diplomas, actas de grado o títulos, otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente; para ser válidas, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- **Educación Formal**

- a) Nombre o razón social de la Institución Educativa.
- b) Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- c) Modalidad de los estudios aprobados (Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- d) Denominación del título obtenido.
- e) Fecha de grado.
- f) Ciudad y fecha de expedición.
- g) Firma de quien lo expide.

- **Educación para el trabajo y el desarrollo humano - Educación informal**

- a) Nombre o razón social de la Institución.
- b) Nombre y contenido del programa o evento.
- c) Fechas de realización.
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en case de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

- ✓ Cuando se trate de certificaciones de estudio en curso, estas deberán indicar el nivel de avance y señalar que ha “*cursado y aprobado*” una determinada cantidad de semestres, años o créditos académicos; en este último caso, informando el número de créditos de que consta el programa académico cursado.

- ✓ Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán, para su validez y puntuación, estar debidamente homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.
- ✓ Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

8.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia?

La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

- **Experiencia laboral:** es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Experiencia profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia profesional relacionada:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- **Experiencia docente:** es la adquirida en ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas, esta experiencia será validada como experiencia profesional, cuando el concursante acredite un título de pregrado en alguna licenciatura o como experiencia profesional relacionada, siempre que sea a fin con las funciones del empleo.

Nota: Es importante anotar que para los empleos de la convocatoria de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no contempla experiencia docente.

Para la valoración de la experiencia del nivel profesional se tendrán en cuenta los siguientes criterios de puntuación:

Número de Meses de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada Según la OPEC	Puntaje Máximo
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

Para la valoración de la experiencia de los niveles técnico y asistencial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de puntuación:

Número de Meses de Experiencia Relacionada o Laboral Según el Nivel	Puntaje Máximo
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Nota: Información tomada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC

8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- El (los) cargo(s) desempeñados.
- Las funciones, salvo que la ley las establezca.

d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- ✓ No es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado, en los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional.
- ✓ Cuando son expedidos por personas naturales, deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ✓ Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).
- ✓ La experiencia laboral se validará hasta el **22 de mayo de 2019**, día en el cual finaliza la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones.



- ✓ En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- ✓ Para acreditar *experiencia relacionada* o *experiencia profesional relacionada* no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional (Ver caso ilustrativo N° 9).
- ✓ Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* ni como *experiencia profesional relacionada*, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía, de

conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4° del Decreto 785 de 2005.

- ✓ Cuando el concursante haya laborado de manera simultánea en una o varias instituciones o empresas (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez (Ver caso ilustrativo N° 5).
- ✓ Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:

Criterio según la Disciplina Académica	Forma de contabilizar la Experiencia
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.
Disciplinas de las ingenierías. **	Si el concursante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico. *
	Si el concursante obtuvo su título profesional durante la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Nota: Elaboración propia - información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003

*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tenida en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

- ✓ Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de los Acuerdos de la presente convocatoria.

8.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan un conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia y la puntuación de estos en la etapa de VA.

¿Un título técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para recibir puntaje adicional como educación superior en la etapa de VA?

No.

El título como "Técnico en Gestión Administrativa", es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la Ley 30 de 1992, en su artículo 25 se establece:

"Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....".

En este sentido, para la asignación de puntaje cuando se pretende acreditar educación superior, los títulos técnicos deberán incluir la palabra "Profesional"; no obstante, estos documentos generan una asignación de 3 puntos adicionales, por concepto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de conformidad con la tabla propuesta en el numeral 8.1 página 14 de la presente guía.

¿Son válidas las declaraciones extrajuicio para certificar experiencia como trabajador independiente?

Sí.

Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, siempre y cuando los documentos aportados contengan la siguiente información:

- a) Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
- b) Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).
- c) Funciones o actividades desarrolladas.
- d) Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición (Liquidada).

¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?

Sí.

Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de este, soportes que deben incluir la información relacionada a continuación:

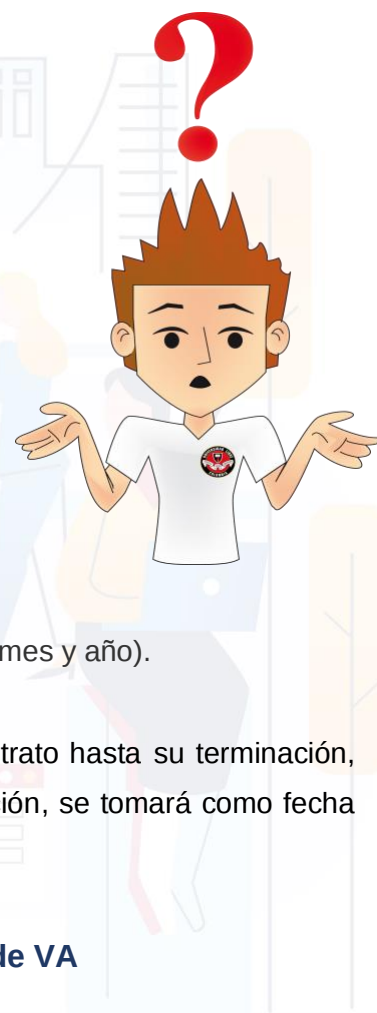
- a) Actividades u obligaciones desarrolladas.
- b) Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año).

Nota: la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta su terminación, teniendo en cuenta que, cuando el contrato se encuentre en ejecución, se tomará como fecha final, el día de expedición del certificado.

8.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de VA

¿Cómo consultar los resultados de la etapa de VA?

Una vez culminada esta etapa, la CNSC informará la fecha de publicación de los resultados con mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para que los interesados consulten su puntaje en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo <https://simo.cnsc.gov.co>



¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de los acuerdos de convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario.

La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.

¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la etapa de VA, la CNSC publicará el aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo, directamente en el SIMO. Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña al sitio web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> en el vínculo de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC No. 806 a 825 de 2018, en las fechas estipuladas por la CNSC.

9. Casos ilustrativos relacionados con la valoración de los factores de educación y experiencia

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los participantes en distintas situaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los casos 1 al 8 son aplicables a todos los empleos.
- El caso 9 se aplica dependiendo del tipo de experiencia exigida por el empleo (laboral, relacionada o profesional relacionada).
- Los casos 10 y 11 aplican únicamente para los empleos de nivel profesional.

Caso No. 1	
Caso	Un concursante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de abogado de otra persona.
Tratamiento	No se puntúa el documento. Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados, correspondan al participante.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 2	
Caso	Un concursante aporta una certificación de experiencia en la que se establece que laboró para una determinada empresa, pero no se indican las fechas de inicio ni finalización. Empresa ABC S.A.S. Cali, 17 de marzo de 2017 Que XXXXXXXXXX identificado con número de cédula XXXXXXXXXX trabajó en esta empresa desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, encargada del archivo de la empresa, atender a la línea telefónica y tramitar las facturas.  Jefe de talento Humano
Tratamiento	No se puntúa el documento. Este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de los Acuerdos de convocatoria, pues no permite establecer los extremos temporales para calcular la experiencia.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 3	
Caso	Un concursante aporta copia de la minuta de un contrato de prestación de servicios, el cual establece el valor, dedicación y tiempo previsto, pero no aporta documento que certifique su cumplimiento.
Tratamiento	No se puntúa el documento. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación del mismo.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 4	
Caso	Un concursante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se puede evidenciar que trabajó para la empresa (A) en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 17 de febrero del 2012; en la empresa (B) trabajó entre el 2 de febrero del 2010 y el 2 de febrero del 2011. Adicionalmente, la dedicación en ambas empresas fue de tiempo completo.

	1/02/2010 (A) 17/02/2012 2/02/2010 (B) 2/02/2011
Tratamiento	Se puntúa únicamente el certificado de experiencia de la empresa (A). El tiempo de experiencia relacionado en el certificado de la empresa (B) está incluido en el lapso laborado en la empresa A. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, esta se contabilizará una sola vez, siempre que la dedicación sea de tiempo completo.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 5	
Caso	Un concursante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula.
Tratamiento	No se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al participante inscrito.

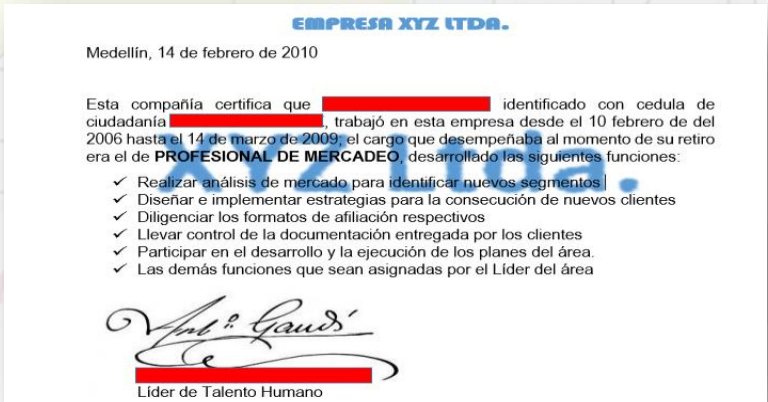
Nota. Elaboración propia

Caso No. 6	
Caso	Un concursante aporta una resolución de nombramiento o acta de posesión del 15 de enero del 2018, con el fin de certificar experiencia.
Tratamiento	No se puntúa el documento. La resolución de nombramiento no es una certificación laboral, ni señala el periodo hasta el cual la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad que expidió el acto administrativo.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 7	
Caso	Un concursante aporta un título técnico gestión documental expedido por el SENA el año 2008, para ser puntuado en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
Tratamiento	No se puntúa el documento Este documento no es válido, toda vez que fue expedido con anterioridad al 23 de mayo de 2009, por lo tanto, cuenta con más de 10 años de antigüedad contados con anterioridad al cierre de la etapa de inscripciones de la convocatoria.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 8	
Caso	Un concursante aporta una certificación laboral, la cual señala que trabajó para la empresa XYZ LTDA, "(...) desde el 10 febrero de del 2006 hasta el 14 de marzo de 2009; el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de profesional de mercadeo (...)"
	
Tratamiento 1	No se puntúa el documento. Si el empleo requiere experiencia relacionada, experiencia profesional o experiencia profesional relacionada , no se valida dicho documento, porque no se puede determinar que haya desempeñado el cargo de profesional de mercadeo durante todo el tiempo certificado, por lo tanto, es imposible concluir que todo el tiempo desarrolló actividades relacionadas con la OPEC.
Tratamiento 2	Sí se puntúa el documento. Si el empleo requiere experiencia laboral este documento podrá ser tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos. Para este tipo de experiencia no es necesario que exista relación entre la labor realizada y las funciones contenidas en la OPEC.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 9	
Caso	Un concursante que se inscribió para un empleo cuyas funciones se relacionan con la Administración Pública, no aporta diploma ni acta de grado, pero allega el soporte de su tarjeta profesional. ²
Tratamiento	Sí se puntúa el documento. Las tarjetas profesionales son prueba suficiente de la formación académica; no obstante, es importante que especifiquen el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y disciplina académica.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 10	
Caso	Una concursante se inscribe a un empleo del nivel profesional y aporta una certificación en la cual consta que se desempeñó en un cargo de nivel asistencial en una entidad pública.
Tratamiento	No se puntúa el documento. Para los empleos pertenecientes al nivel profesional, se validarán únicamente soportes de experiencia adquirida en cargos de este nivel desarrollando actividades de la profesión solicitada en un empleo del nivel profesional. ³

Nota. Elaboración propia

² El presente criterio de verificación documental se emplea para las tarjetas y/o matriculas profesionales o actos administrativos en los cuales se refrendan dichos documentos, siempre y cuando sean expedidos por la autoridad competente.

³ De acuerdo con el Concepto 125341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.